

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva (H), trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C.
Demandado	: JHON JAIRO CUELLAR CHAVARRO Y OTRO
Radicación	: 2022-00896

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C.** en contra de **JHON JAIRO CUELLAR CHAVARRO** y **CHRISTIAN ERMINSO CHAVARRO** se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso, omitió indicar donde se encuentra el título valor original y bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.
2. Conforme al parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, omitió aportar la dirección electrónica de los demandados para surtir la notificación personal, o en su defecto manifestar que desconoce su canal digital.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C.** en contra de **JHON JAIRO CUELLAR CHAVARRO** y **CHRISTIAN ERMINSO CHAVARRO**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER interés jurídico a **OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ** en calidad de Representante Legal de la parte demandante, para actuar dentro del proceso como endosatario en propiedad.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

KPGY